

LA REIVINDICACIÓN DE VERDAD Y JUSTICIA EN ARGENTINA. ¿UNA PRIMAVERA DEMOCRÁTICA?*

CLAUDIA HOWALD**; YLVA LENNARTSSON HARTMANN***

RESUMEN: La efervescencia en la lucha de los Derechos Humanos y en los procesos de justicia está en pleno vigor en Argentina. Esta efervescencia recuerda la euforia democrática que siguió el quiebre del régimen militar en 1983. Hoy en día se puede afirmar que esta transición democrática no fue plena, teniendo en cuenta la perpetuación de las violaciones de Derechos Humanos (represión estatal) y la promulgación de leyes de impunidad para los genocidas de la dictadura. Actualmente se puede ver un desarrollo hacia una más completa transición democrática con los logros de la afirmación de la protección de los Derechos Humanos, tanto en el plano social como institucional.

Palabras claves: Transición democrática, Movimientos de Derechos Humanos, Impunidad, Justicia, Memoria

ABSTRACT: The Human Rights movement and the process to attain duly justice after the dictatorship (1976-1983) are in today's Argentina in full effervescence. The present situation is easily assimilated to the democratic euphoria experienced during the time following the fall of the military regime in 1983. Today, with the continuing violations of human rights and the promulgation of the laws of impunity for the responsible for the violations of human rights committed during the dictatorship, it can be easily asserted that the democratic transition was not fully accomplished. With today's progresses in human rights protection in the social sphere as well as in the institutional sphere, one could perceive a development towards a more complete democratic transition in Argentina.

Key Words: Democratic transition, Human Rights Movements, Impunity, Justice, Memory.

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN; II. EL MARCO CONTEXTUAL; III. EL MOVIMIENTO DE DERECHOS HUMANOS; 1. Tejido del movimiento de derechos humanos; 2. Las madres de Plaza de Mayo y sus reivindicaciones; 3. Madres e hijos: cambio de generaciones. ¿Hacia el

* *Fecha de recepción:* 11 de septiembre de 2007.

Fecha de aceptación: 26 de septiembre de 2007.

** Estudiante de tercer curso, Licenciatura en Antropología Social e Historia, Universidad de Basilea y Universidad Autónoma de Madrid. Contacto: claudia.howald@stud.unibas.ch

*** Estudiante de último curso, Licenciatura en Derecho y Ciencias Políticas, Institut d'Etudes Politiques de Rennes y Universidad Autónoma de Madrid. Contacto: ylvalh@gmail.com. La primera parte del artículo que versa sobre los movimientos de Derechos Humanos está escrito por Claudia Howald y la segunda parte sobre la búsqueda de justicia está escrita por Ylva Lennartsson Hartmann.

optimismo?; 4. Indicadores de una coyuntura favorable; IV. LA BÚSQUEDA DE JUSTICIA DESPUÉS DE LA DICTADURA. CASTIGO Y CONCILIACIÓN; 1. El régimen de impunidad- las llamadas “leyes del perdón”; A. Preludio jurídico histórico; B. La ley de “Punto final”; C. La Ley de la “Obediencia Debida”; D. Los derechos humanos violados; E. Ante la imposibilidad de una reparación jurídica. Los juicios de la verdad; F. Un ejemplo: el caso Arteaga; 2. La inconstitucionalidad de las leyes de “Punto final” y de la “Obediencia Debida”; A. Efervescencia constitucional interna; B. La presión internacional para el pleno respeto de los derechos humanos; C. Las puertas abiertas para la búsqueda de justicia, reparación y reconciliación; V. CONSIDERACIONES FINALES.

I. INTRODUCCIÓN

La efervescencia en la lucha en favor de los Derechos Humanos y en los procesos de búsqueda de justicia está en pleno vigor en Argentina. Esta efervescencia recuerda la euforia democrática que siguió a la caída del régimen militar en 1983. Hoy en día se puede afirmar que esta transición democrática no fue plena, teniendo en cuenta la perpetuación de las violaciones de Derechos Humanos –represión estatal– y la promulgación de leyes de impunidad para los genocidas de la dictadura. ¿Logrará la actual efervescencia realizar un cambio más profundo y duradero en la sociedad argentina?

II. EL MARCO CONTEXTUAL

En los últimos años de la *dictadura* militar en Argentina comenzaban a apreciarse fisuras en las paredes de hierro del régimen dictatorial. En el interior del país, la movilización popular y los movimientos pro Derechos Humanos tomaron cada vez más pujanza en la esfera pública. Aparecieron voces alternativas, hasta entonces silenciadas y reprimidas, a la versión oficial de la historia. Estos movimientos lograron alcanzar una audiencia más amplia fuera de las fronteras nacionales, logrando que la comunidad internacional tomara conciencia de las circunstancias terribles de violación de Derechos Humanos. Las presiones sobre el Estado argentino por parte del escenario internacional se hicieron paulatinamente más insistentes. Es más, el conflicto de las Islas Malvinas en 1982 contribuyó por su parte a debilitar el Estado dictatorial. El régimen no fue capaz de paliar este descontento generalizado con una política económica exitosa; en los últimos años continuas inflaciones y el aumento de la deuda externa fueron soportados por la población. Manifestaciones populares, huelgas y protestas caracterizaron este periodo.

En 1983 se vio una salida electoral al régimen militar y Raúl Alfonsín, de la Unión Cívica Radical (UCR), asumió el poder. Se inició así la *transición hacia la democracia*. Los retos principales del nuevo sistema democrático eran hacer frente a las reivindicaciones de

los movimientos de Derechos Humanos y restablecer la confianza cívica, siendo uno de los aspectos más problemáticos la figura del *detenido desaparecido* durante la dictadura.

Durante la dictadura, un instrumento utilizado para consolidar su autoridad y acabar con cualquier oposición, fue recurrir al secuestro y posterior desaparición de personas. La práctica se llevó a cabo de manera sistemática y arbitraria en todo el país, con la aceptación explícita o implícita de todas las instituciones estatales. Las Fuerzas Armadas contaron con la impunidad del Estado en el establecimiento de un terrorismo de Estado, justificado con base en la doctrina de la Seguridad Nacional. Se trataba de proteger a la Patria ante los sujetos subversivos, que pusieran en peligro la unidad y estabilidad de la nación.

La metodología de tal terrorismo consistía en una secuencia *secuestro-desaparición-tortura* en la cual las personas se encontraban despojadas de todo derecho, en una situación sin ley y sin comunicación. Los detenidos eran llevados a Centros Clandestinos de Detención, donde soportaban interrogatorios y torturas en condiciones inhumanas. Se documentó la existencia de alrededor de 340 de estos centros en toda Argentina. El Estado intentó borrar la historia y la identidad de estos presos, dejando hasta la actualidad un vacío de 30.000 ciudadanos en la sociedad argentina¹.

El hecho de que el terrorismo se desplegara desde el Estado, permitió que el desarrollo de un miedo generalizado y de una cierta pasividad en la sociedad civil. En el sentido común de estos años se instaló la idea de que si alguien había sido secuestrado, había un motivo, una posible culpabilidad de los detenidos.

Raúl Alfonsín tomó el poder bajo las banderas de los Derechos Humanos y, bajo un clima de gran optimismo y esperanza, el movimiento de Derechos Humanos desempeñó un papel de protagonista. Este optimismo se apoyaba en la adopción de medidas como la creación de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP), la publicación del Informe “Nunca Más” en 1985, la derogación de la Ley de Amnistía en 1983 y el juicio a los miembros de las Juntas Militares. No obstante, la esperanza se vio oscurecida por la posterior promulgación de las leyes de “Punto Final” y de la “Obediencia Debida”, que reflejaron la incapacidad del Gobierno de doblegar el poder militar. Es más, la desilusión de la sociedad se acentuó durante el posterior gobierno de Carlos Menem por la firma de dos indultos a favor de los militares inculpatos².

Estos años se caracterizaron por un relativo silencio por parte del Gobierno con respecto a los acontecimientos de la dictadura, que evidenciaba la debilidad del mismo frente a las Fuerzas Armadas. El movimiento de Derechos Humanos también fue perdiendo su

¹ Informe de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP), *Nunca más*, Seix Barral, Buenos Aires, 1985, p. 15.

² La desilusión que caracteriza los últimos años de la década de los ochenta hasta el vigésimo aniversario del golpe puede apreciarse claramente en el prólogo de BONASSO, Miguel a la obra colectiva *Democracia vigilada: Fotógrafos argentinos*, Fondo de Cultura Económica, Río de Luz (México D.F.), 1988, pp. 5-11.

posición central en la opinión pública, a la vez que en las políticas se fue concediendo prioridad a cuestiones económicas.

Sin embargo, como veremos más detalladamente, actualmente parece que los movimientos de Derechos Humanos están recobrando la fuerza y el protagonismo en la escena pública que corresponde a una plena transición democrática. Cabe precisar lo que entendemos por una *democracia* auténtica y verdadera, reivindicada por diferentes organismos de Derechos Humanos y por la sociedad civil. Por citar un ejemplo, la asociación pro Derechos Humanos *Hijos e Hijas por la Identidad y la Justicia contra el Olvido y el Silencio* (HIJOS) señala como uno de sus objetivos primordiales “*la construcción de una sociedad auténticamente democrática y justa*”³.

Un auténtico sistema democrático implica el respeto de la persona humana y el Estado de derecho, según la definición del *Dictionnaire de Droit International Public*, lo esencial en un Estado de Derecho es que todos los ciudadanos, *incluidos los reinantes estén, sometidos al imperio de la Ley*; eso excluye cualquier impunidad y presupone que cada individuo goce de derechos *tanto civiles o políticos, como económicos, sociales y culturales*⁴. Consecuentemente el respeto de los Derechos Humanos representa una piedra angular en una sociedad democrática sana. Por eso figuran como un elemento fundamental en el caso de la transición argentina, tras el pasado represivo de la dictadura militar. Contradictorio quizás, es el hecho de que justamente durante la época postdictatorial, definida “democrática”, se promulgaran leyes de impunidad contra las pasadas violaciones de Derechos Humanos.

Esto nos indica que no se alcanzó el establecimiento de una democracia en su pleno sentido. Ahora bien, teniendo en cuenta el reforzamiento del movimiento de Derechos Humanos y el proceso hacia el fin de la impunidad, *nuestra pregunta es: ¿Se puede ver la coyuntura actual -tanto institucional como civil- como más propicia para el establecimiento de una auténtica democracia en Argentina?*

Para desarrollar esta problemática nos centraremos, en primer lugar, en la lucha del movimiento de Derechos Humanos y, en segundo lugar, en la evolución de las demandas de justicia, siendo el respeto de los Derechos Humanos y el imperio de la Ley; dos pilares de una sociedad democrática.

³ HIJOS, “Esos somos nosotros”, 30 de enero de 2007. Disponible en: <http://www.hijos.org.ar/institucional.shtml?AA_SL_Session=d81e2c7d556a5e3ade4389fe99373e43&x=64072>.

⁴ VV.AA., *Dictionnaire de Droit International Public*, SALMON, Jean (dir.), Bruylant, Bruselas, 2001, p. 319.

III. EL MOVIMIENTO DE DERECHOS HUMANOS

1. Tejido del movimiento de Derechos Humanos

El movimiento de Derechos Humanos desempeñó y sigue desempeñando un papel de protagonista en Argentina. Este movimiento surgió en el contexto dictatorial militar (1976-1983) como un nuevo actor colectivo⁵. Una de las primeras asociaciones que nacieron fue *Familiares de Desaparecidos y Detenidos por Razones Políticas* (Familiares), asociación estrechamente vinculada a la *Liga Argentina por los Derechos Humanos* (LADH) y que reivindicaba la aparición *con vida* de los desaparecidos y denunciaba las violaciones de Derechos Humanos en el país. Sin embargo, más conocidas son las marchas de madres de desaparecidos en la Plaza de Mayo, importante plaza de la capital argentina, cuya lucha es conocida en todo el mundo. A partir de la acción espontánea de un pequeño grupo de madres, nació la asociación *Madres de Plaza de Mayo*, cuyas reivindicaciones primarias, a pesar de la división interior ocurrida a mediados de los años ochenta, fueron de verdad y justicia.

Fue así que en el escenario público empezaron a aparecer voces y versiones alternativas a las oficiales, hasta entonces las únicas existentes en la formulación de la “*historia oficial*”. Este cambio, la aparición de voces antagónicas y críticas, con un discurso más personalizado y directo al público, que tuvo lugar en los últimos años del régimen, contribuyó de manera destacada en la recuperación de los relatos censurados. En relación a este papel de protagonista en el proceso de la reconstrucción de la historia, JELIN define el movimiento de Derechos Humanos como un “*emprendedor de la memoria*”⁶.

El papel de “*emprendedor de la memoria*” del movimiento de Derechos Humanos ha de ser acentuado a la hora de reflexionar sobre las reivindicaciones de las asociaciones que componen el movimiento, en relación con las demandas de “verdad” y “justicia”.

En este periodo destacaba también una creciente presión internacional, dada la gran repercusión que tuvo la lucha de asociaciones, como la de las Madres de Plaza de Mayo y sus marchas, a nivel internacional. La tarea más urgente del movimiento durante la dictadura fue intentar acabar con los secuestros, las desapariciones, las torturas y otros tipos de violaciones e intentar liberar los detenidos. Además de esto las tareas fueron “*la denuncia y la protesta abierta, la contención a víctimas y familiares, la difusión de la información*”

⁵ Vid., JELIN, Elizabeth, “La justicia después del juicio: legados y desafíos en la Argentina postdictatorial”, *Tribuna americana*, núm. 6, (ejemplar dedicado a: *Justicia en procesos de transición política*), 2006, p. 36.

⁶ Señala la citada autora que “[e]n el campo que nos ocupa, el de las memorias de un pasado político reciente en un escenario conflictivo, hay una lucha entre “*emprendedores de la memoria*”, que pretenden el reconocimiento social y de legitimidad política de una (su) versión o narrativa del pasado. Y que también se ocupan y preocupan por mantener visible y activa la atención social y política sobre su emprendimiento.” Cfr., JELIN, Elizabeth, *Los trabajos de la memoria*, Siglo XXI, Madrid, 2002, p. 49.

sobre la magnitud de las violaciones, la organización de la solidaridad y la promoción del tema a nivel internacional”⁷.

La movilización social se hace progresivamente más amplia, gracias a la circulación pública de testimonios de supervivientes, y las acciones colectivas cobran poder en el ámbito público, sobre todo, en el escenario de las calles y las plazas. Al final de la dictadura en 1983, el traspaso del poder a Raúl Alfonsín se hizo bajo las premisas de establecer un Estado de Derecho y un sistema democrático en el cual los Derechos Humanos tuviesen una posición central. En particular en las transiciones latinoamericanas “*los Derechos Humanos fueron un elemento fundacional de la naciente democracia política*”⁸. En este sentido, hay que tener presente el rol del movimiento de Derechos Humanos en las cuestiones de la reivindicación de la memoria, con “*una presencia fuerte y visible (...) como actor político y como gestor de la memoria*”⁹.

La relación entre democracia y Derechos Humanos es muy estrecha. En efecto, no puede darse la democracia donde los Derechos Humanos no estén respetados y al mismo tiempo estos no pueden ser protegidos “*sin la norma de Derecho, la cual es expresión del sistema de gobierno democrático*”, tal y como señala la Comisión de la Verdad en El Salvador¹⁰. Por parte de algunos autores, especialmente DE GREIFF, se propone la hipótesis de que “[e]l esclarecimiento de la verdad puede contribuir al establecimiento y fortalecimiento de la norma de derecho (...) esencialmente porque el esclarecimiento histórico puede promover la confianza cívica tanto entre los ciudadanos como entre éstos y sus instituciones.”¹¹ Este autor puntualiza justamente que la confianza cívica es simultáneamente una condición y una consecuencia de la norma de Derecho.

Se entiende entonces claramente la importancia que la reivindicación de “verdad” asumió en los movimientos de Derechos Humanos en la época postdictatorial. Específicamente se pedía el reconocimiento público de las violaciones de los Derechos Humanos durante los años de la dictadura. Esta reivindicación refleja la prioridad de conocer lo pasado, en particular, con respecto a las desapariciones¹², antes de poder hacer justicia, segunda reivindicación del movimiento¹³. Existe entonces una interrelación entre democracia, Derechos Humanos y “justicia”, y esclarecimiento histórico (“verdad”), por lo cual el movimiento de Derechos Humanos desempeña un papel central.

⁷ JELIN, Elizabeth, “La justicia...”, *cit.*, p. 36.

⁸ JELIN, Elizabeth, “La justicia...”, *cit.*, p. 39.

⁹ JELIN, Elizabeth, *Los trabajos...*, *cit.*, p. 47.

¹⁰ Sobre ello, DE GREIFF, Pablo, “El esclarecimiento de la verdad, la confianza cívica y la norma de derecho”, *Tribuna americana*, núm. 6, (ejemplar dedicado a: *Justicia en procesos de transición política*), 2006, pp. 24-25.

¹¹ *Vid.*, DE GREIFF, Pablo, “El esclarecimiento...”, *cit.*, p. 25.

¹² Como señala JELIN, “[I]a desaparición es efectivamente un daño. Implica tanto el secuestro de un cuerpo como la sustracción de un saber. Hallamos aquí una de las particularidades del fenómeno del movimiento de Derechos Humanos: respondiendo a un daño incierto desarrolla entonces una demanda de justicia indeterminada.” *Cfr.* JELIN, Elizabeth, “La justicia...”, *cit.*, p. 37.

¹³ JELIN, Elizabeth, “La justicia...”, *cit.*, p. 37.

Es interesante notar como a través de los años el peso del movimiento de Derechos Humanos en el espacio público fue cambiando, de manera paralela al avance en la justicia. En particular durante el gobierno de Carlos Menem, se denota una debilidad y fragmentación del movimiento, contemporáneamente al estancamiento e incluso retroceso de las políticas y los procesos de justicia.

Un nuevo auge de estos movimientos se conoce a partir de vigésimo aniversario del golpe: aparecen testimonios de culpables y las manifestaciones de las varias asociaciones de Derechos Humanos cobran fuerza en número y alcance. El panorama se presenta constelado de múltiples asociaciones de Derechos Humanos, cada una con sus demandas particulares pero luchando juntas: *Madres de Plaza de Mayo*, *Madres de Plaza de Mayo Línea Fundadora*, *HIJOS*, *Familiares de Desaparecidos* y *Detenidos por Razones Políticas*, *Abuelas de Plaza de Mayo* y otros muchos organismos y redes que se articulan a nivel nacional, regional e internacional. Esta nueva vitalidad en las conmemoraciones, en las actuaciones públicas y en el ámbito cultural se ve acompañada por una renovada actividad en el plano jurídico, como veremos más adelante.

Con el fin de ver cómo el movimiento de Derechos Humanos y sus evoluciones ha de entenderse en un determinado contexto histórico, social y político, presentaremos en los próximos apartados dos asociaciones de particular interés en este trabajo: la asociación *Madres de Plaza de Mayo* (incluyendo las dos asociaciones en las cuales se dividió la agrupación inicial) e *HIJOS*. Nos interesa demostrar cómo las reivindicaciones de las Madres fueron cambiando a lo largo del periodo dictatorial y postdictatorial según las diferentes coyunturas históricas. En un segundo momento relacionaremos esta asociación con *HIJOS*, intentando arrojar luz sobre los cambios ocurridos en el movimiento de Derechos Humanos en los últimos años y que podrían revelar una coyuntura favorable al establecimiento de una democracia en el respeto de los Derechos Humanos, tema desarrollado en el tercer apartado de este trabajo.

2. Las Madres de Plaza de Mayo y sus reivindicaciones

El 30 de abril de 1977 catorce madres de detenidos desaparecidos se encontraron espontáneamente en la plaza con el objetivo de hablar con el General Videla. De allí en adelante empezaron a marchar silenciosamente a la plaza cada jueves por la tarde, viéndose reforzadas por el creciente número de madres participantes. Aparecieron los pañuelos blancos sobre las cabezas, representando simbólicamente los hijos desaparecidos, y nació la asociación *Madres de Plaza de Mayo*.

Al principio, el movimiento se desarrolló de manera más bien invisible y local, sin embargo, con el tiempo, este movimiento creció en dimensión y alcance, volviéndose en un fenómeno cada vez más visible. Las imágenes de las Madres y sus marchas con los

pañuelos blancos dieron la vuelta por el mundo, llegando a despertar la atención de la comunidad internacional y el apoyo del movimiento internacional de Derechos Humanos. En 1980, además, el movimiento de Derechos Humanos y, especialmente las Madres se vieron sostenidos por la asignación del Premio Nobel de la Paz a Adolfo Pérez Esquivel, un líder en el movimiento.

Las reivindicaciones de las Madres son principalmente de verdad y justicia en relación a los desaparecidos, la inhumación de cadáveres no identificados, el juicio y la condena a los responsables y la incorporación de tales objetivos en los programas de los partidos políticos. Estos puntos son juzgados imprescindibles para la instalación de una auténtica democracia en Argentina¹⁴.

En los años postdictatoriales, la asociación, paralelamente a una diferenciación dentro de los organismos de Derechos Humanos en las estrategias y las reivindicaciones, se dividió en dos agrupaciones: las *Madres de Plaza de Mayo* y las *Madres de Plaza de Mayo Línea Fundadora*. El motivo principal fue el debate sobre la participación o no en el proceso de testimonio ante la CONADEP y sobre la cuestión de las inhumaciones de cadáveres y de su identificación. Esta diferenciación implica un incremento en el número de voces, es decir, una multiplicación de opiniones y de actores y, consecuentemente, una diferenciación de sus reivindicaciones.

Un punto interesante hablando de las Madres es la cuestión del género. En la imagen dominante del movimiento de Derechos Humanos en Argentina, predomina la presencia femenina, con asociaciones como las Madres, las Abuelas y otras. Una explicación podría ser la mayor visibilidad de su lucha al ser en forma de manifestaciones, públicas y callejeras, y la mayor carga de emociones que esta lucha lleva consigo. JELIN identifica un sistema *de género* en la represión durante la dictadura, como también en las respuestas de las mujeres a las violaciones¹⁵. Las mujeres “*movilizaron otro tipo de energía, basada en sus roles familiares “tradicionales”, anclada en sus sentimientos, en el amor y en la ética del cuidado-lógica que difiere de la política*”¹⁶. Prueba de ello la dan las organizaciones de Derechos Humanos ancladas en el parentesco (*madres, abuelas, familiares,...*) y que se manifiestan en la escena pública, lugar de movilización de sentimientos. Cabe destacar además la presencia de símbolos típicamente femeninos en las actuaciones de estas agrupaciones, entre ellos pañuelos, fotografías y flores.

¹⁴ Así se señala en LORENZ, Federico, “¿De quién es el 24 de marzo? Las luchas por la memoria del golpe del 76”, en Elizabeth Jelin (comp.), *Las conmemoraciones: las disputas en las fechas “in-felices”*, Siglo XXI, Madrid, 2002, p. 68.

¹⁵ *Vid.*, JELIN, Elizabeth, “La justicia...”, *cit.*, pp. 99 y ss.

¹⁶ *Cfr.*, JELIN, Elizabeth, “La justicia...”, *cit.*, p. 104.

3. Madres e hijos: cambio de generaciones. ¿Hacia el optimismo?

Música, gritos, cantos, colores, muchedumbre, muchos jóvenes y vitalidad: estos son los cambios más evidentes que se dieron en las manifestaciones públicas y las conmemoraciones de las asociaciones de Derechos Humanos a partir de 1996, veinte años después del golpe. Las calles y plazas vuelven a llenarse y animarse. En el ámbito cultural nace una nueva necesidad de tratar de la dictadura y de debatir la memoria de esos años: a través de espectáculos, canciones, audiovisuales, publicación de escritos y la demanda de crear espacios museísticos.

En el campo del movimiento de Derechos Humanos destaca la aparición en escena de un nuevo actor, que tiene gran potencialidad de convertirse en un protagonista en el futuro. Se trata de la asociación HIJOS, que tuvo desde su formación gran repercusión y apoyo en la sociedad. Se trata de una agrupación que reúne a hijos e hijas de desaparecidos, presos políticos, fusilados, exiliados y otros jóvenes que se identifican con sus objetivos principales; la reconstrucción histórica y la denuncia de las violaciones de Derechos Humanos pasadas y actuales con el fin de construir “una sociedad auténticamente democrática y justa”¹⁷. Más específicamente las directrices de sus políticas son las siguientes: juicio y castigo a los genocidas y a sus cómplices, tanto en los tribunales como en forma de condena social; nulidad de las leyes de impunidad (“Obediencia Debida”, “Punto Final” y los indultos); reivindicación, de forma crítica, de la lucha de sus padres para comprender los procesos políticos de la época y poder aprender de la experiencia; restitución de la identidad de hijos de desaparecidos apropiados; reconstrucción de espacios comunes y lazos solidarios destruidos durante la dictadura a causa del terror; horizontalidad y voluntad de consenso, en un marco de democracia y respeto de opiniones alternas; libertad de todos los presos políticos y fin del procesamiento de los “luchadores sociales”; desmantelamiento del aparato represivo todavía existente en la supuesta democracia; apoyo a las exhumaciones e identificación de los cadáveres de las fosas comunes para la elaboración del duelo de las familias y como pruebas de las violaciones dictatoriales; recuperación de los ex antiguos Centros Clandestinos de Detención; Independencia institucional y partidaria de la asociación¹⁸.

El nacimiento de HIJOS está rodeado de circunstancias de interés en el contexto del movimiento de Derechos Humanos y de la transición política, sobre todo, en su manera de simbolizar algo nuevo, un cambio y un futuro de esperanza. Estos hechos están reflejados en el nombre mismo que la asociación se dio: *Hijos e Hijas por la Identidad y la Justicia contra el Olvido y el Silencio*, cuyas iniciales van a formar la palabra “*hijos*” despertando así una imagen de esperanza hacia el futuro, felicidad y cambio hacia algo que sea nuevo y mejor.

¹⁷ HIJOS, “Esos somos...”, *cit.*

¹⁸ HIJOS, “Nuestros Lineamientos”, 19 de enero de 2007. Disponible en: <http://www.hijos.org.ar/institucional.shtml?AA_SL_Session=1f7abc7c08479caffcb7d9fda13acece&x=63683>.

En efecto, el nacimiento de un hijo siempre es el principio de una nueva vida. ¿Quizás en el contexto argentino pueda relacionarse con el inicio de una nueva época democrática?

La lucha llevada adelante por HIJOS se caracteriza por su gran vitalidad y sus manifestaciones animadas y musicales, en contraste con las silenciosas marchas de las Madres, hecho relatado en los títulos de algunos artículos. Sirvan los siguientes ejemplos; “[c]on canciones murgueras, obras de teatro y temas de rock, los jóvenes apelan a la alegría para reflexionar sobre la última dictadura militar. Sin melancolía, buscan alternativas para hablar de la trágica herencia del pasado”; “[g]raffiti, pintura de murales y encuentros de murgas son sólo algunos de los tantos elementos que se suman a la construcción de la memoria”¹⁹.

En estas manifestaciones, que tienen una gran potencialidad de atracción, participan personas de todas edades y sexos, pero destaca la presencia de un elevado número de jóvenes. Algunos de estos, miembros de la agrupación o participantes a las manifestaciones, se vieron afectados por la dictadura en calidad de hijos e hijas de desaparecidos que fueron secuestrados y adoptados por familias cercanas a militares y que ahora están intentando encontrar sus padres biológicos para reconstruir sus propias identidades. Otros simplemente apoyan el movimiento por sus reivindicaciones de *verdad y justicia*.

Un tema central en este momento es la del cambio generacional y de sus implicaciones, tanto en los distintos significados de la memoria, como en las reivindicaciones y actuaciones públicas de la agrupación con respecto a las anteriores. JELIN aborda la temática del cambio de generaciones y de cómo la mirada sobre el pasado cambia con las generaciones. Un tema relevante para esta autora acerca de esta cuestión es “*la transmisión entre quienes vivieron una experiencia y quienes no la vivieron*”²⁰, para la cual se reconocen tres vías simultáneas posibles: la inercia social de los procesos de transmisión de tradiciones y el saber social acumulado, la acción estratégica de “*emprendedores de la memoria*” que desarrollan políticas activas de construcción de sentidos del pasado y los procesos de transmisión entre generaciones.

Implícito está que las generaciones que reciben estos relatos y saberes los reinterpretan y les otorgan un nuevo sentido. Puesto que la memoria asume otros significados según los contextos históricos y sociales, contextos que se caracterizan en parte también por sus actores sociales, y puesto que un cambio generacional implica un cambio en los propios actores sociales, es fácil entender que la memoria puede ser reinterpretada de un modo diferente por generaciones posteriores.

Una segunda cuestión, siempre ligada a ésta, es la necesidad de que haya una capacidad de escuchar los relatos y testimonios de un acontecimiento traumático. Así, se señala que “[p]ara que haya proyectos sociales de escucha y rescate de testimonios se requiere

¹⁹ Estos, entre otros, son señalados en JELIN, Elizabeth, *Los trabajos...*, cit., p. 118.

²⁰ Cfr., JELIN, Elizabeth, *Los trabajos...*, cit., p.125.

no solamente la existencia de “emprendedores de la memoria”, sino algunas cualidades especiales de esos proyectos. Se requieren entrevistadores y escuchas sociales comprometidos con “preservar”, pero también atentos a los procesos subjetivos de quien es invitado a narrar”²¹.

Opinamos que estas escuchas sociales tan necesarias se pueden identificar con las nuevas generaciones que se interrogan sobre lo ocurrido. No es una novedad que las nuevas generaciones pregunten sobre el pasado, sobre una guerra, abriendo puertas que parecían cerradas; piénsese, por ejemplo, en el proceso para la recuperación de la memoria histórica que se está llevando a cabo actualmente en España, en el cual los nietos desempeñan un rol central en el esclarecimiento histórico interrogando e investigando sobre el pasado²².

Estos interrogantes suelen ser de carácter nuevo: por un lado porque unos no han vivido el período y por eso están libres de prejuicios y con la capacidad de verlo desde una cierta distancia, por otro lado, otros, como los hijos de desaparecidos, lo han vivido de modo diferente y remarcan los aspectos familiares del sufrimiento²³.

Según JELIN, “cuando nuevos actores o nuevas circunstancias se presentan en el escenario, el pasado es resignificado (reinterpretado) y a menudo cobra una sapiencia (importancia) pública inesperada”²⁴. Las nuevas generaciones, siendo nuevos actores, tienen entonces un peso notable en la reactivación de unos procesos que parecían sin salida en la Argentina de los años noventa. Opinamos que el movimiento de Derechos Humanos en Argentina logró instalar una nueva conciencia en la sociedad, una conciencia que moviliza a la sociedad y crea el marco de la garantía de los Derechos Humanos.

Un factor que, sin duda, está relacionado con las diferentes acciones de las anteriores luchas de las asociaciones de Derechos Humanos y las acciones de las nuevas generaciones y de HIJOS es la disminución del miedo en la sociedad argentina. Si en los primeros años de la transición el miedo, legado del régimen dictatorial, afectó de manera inevitable al movimiento de Derechos Humanos en su lucha, ahora este miedo se ve fuertemente paliado. El proceso hoy en día también se ve favorecido por la mayor distancia en el tiempo, que permite un debate más reflexivo y distanciado.

Un punto fuerte del movimiento de Derechos Humanos en los años más recientes, en nuestra opinión, es la creciente pluralidad de agrupaciones y la amplia red que se ha establecido entre ellas y otras asociaciones internacionales. La diversificación del movimiento

²¹ Cfr., JELIN, Elizabeth, *Los trabajos...*, cit., p. 86.

²² Vid., por ejemplo, los numerosos documentales producidos durante el proceso de la Transición española, a menudo realizados por nietos de republicanos.

²³ En JELIN, Elizabeth, *Los trabajos...*, cit., p. 73, se advierte esta diferenciación entre “jóvenes que no vivieron el período y que se acercan con nuevos interrogantes –tanto quienes se acercan con la ingenuidad, la distancia y la falta de compromiso que les permite hacer preguntas novedosas o entrar en diálogos sin los preconceptos o prejuicios de época, como quienes cargan las marcas biográficas del sufrimiento y la pérdida familiar, transmitidas en identificaciones intergeneracionales de maneras complejas.”

²⁴ Cfr., JELIN, Elizabeth, *Los trabajos...*, cit., p. 74.

permite la inclusión de muchos sectores de la sociedad, con un abanico que abarca a todas las generaciones y trasciende el género y la posición social.

El riesgo ante una fragmentación del movimiento y un posible debilitamiento en sus potencialidades parece limitado por la colaboración entre las distintas agrupaciones. Esta colaboración no se limita al territorio nacional, sino que también incluye asociaciones internacionales o de otros países, siendo las relaciones facilitadas, sin duda alguna, por el progreso en las tecnologías de comunicación y por el constante proceso de globalización. Este dialogo a nivel internacional permite un intercambio enriquecedor de experiencias y un aprendizaje mutuo.

Finalmente, es particularmente sugerente el caso de HIJOS por su estructura *en red* que engloba toda Argentina y muchos países del mundo. Esta característica refleja la magnitud de la dispersión de hijos de desaparecidos por el mundo, sobretudo en países como Suecia (donde existen nada menos que cuatro grupos), Italia, España, Suiza, Francia, Holanda y otros países latinoamericanos cuales México, Uruguay, Chile y Venezuela.

4. Indicadores de una coyuntura favorable

Las innovaciones y cambios dentro del movimiento de Derechos Humanos presentados en el apartado precedente a través de la presentación de la agrupación HIJOS parecen esconder un cambio más profundo en la sociedad, una nueva voluntad y conciencia social con respecto al pasado dictatorial. Veamos ahora algunos acontecimientos y factores que parecen apoyar ésta visión de una actual coyuntura favorable.

Gracias a la actividad del movimiento de Derechos Humanos, a partir de 1996, los temas de verdad, justicia y memoria se encuentran instalados y ampliamente difundidos en la sociedad, hecho que se manifiesta en parte en la multiplicación y diferenciación de asociaciones de Derechos Humanos. Esta difusión fue facilitada por los medios de comunicación, portavoces del movimiento, a las innovaciones en las manifestaciones que alcanzan una participación más amplia, a la creciente voluntad y compromiso de las autoridades, con políticas de memoria y proyectos legislativos y gracias al nacimiento de nuevas asociaciones²⁵. Consecuencias directas de esta instalación en la sociedad son una mayor conciencia cívica y el surgimiento de una denuncia pública de las violaciones de Derechos Humanos, importantes para el sistema democrático. Además, cabe señalar la reciente y abundante divulgación de textos testimoniales, de carácter autobiográfico o relatados por terceros, las iniciativas para crear archivos de historia oral o las producciones cinematográficas, todos "*indicios de procesos sociales importantes que están ocurriendo en las sociedades de la región*"²⁶.

²⁵ Sobre ello, LORENZ, Federico, "¿De quién es el 24 de marzo...", *cit.*, p. 89 y ss.

²⁶ Cfr., JELIN, Elizabeth, *Los trabajos...*, *cit.*, p. 95.

Otros factores que aportan una nota de optimismo en este campo son los acontecimientos internacionales de los últimos años e incluso de los últimos meses. Actualmente el tema tiene gran repercusión en muchos países que han sufrido un pasado violento y parece que se está avanzando, o por lo menos se debate, en la resolución de las problemáticas relacionadas –basta pensar en el interés actual respecto de estos temas en España, Chile, Perú y otros países–.

En el caso de Argentina hay que subrayar un evento de los últimos meses (cuyo dinamismo se revela sorprendente), esto es, la celebración de la Convención Internacional contra la Desaparición Forzada de Personas, firmada en París, el 5 de febrero de 2007, en la cual uno de los protagonistas fue la asociación de las *Madres de Plaza de Mayo Línea Fundadora*²⁷. A este respecto, para que la esperanza persista es imprescindible que haya respuestas concretas por parte de las instituciones públicas y por parte del aparato judicial. El optimismo respecto de las respuestas por parte de las instituciones públicas se ha incrementado tras la lectura de las palabras de la actual senadora Cristina Fernández de Kirchner que, con ocasión de dicha Convención, afirmó que, en la actualidad, la defensa de los Derechos Humanos se ha convertido en uno de los pilares básicos del gobierno que preside Néstor Kirchner²⁸. Sin embargo, la respuesta del aparato judicial a las reivindicaciones de los organismos de Derechos Humanos requiere mayor atención.

IV. LA BÚSQUEDA DE JUSTICIA DESPUÉS DE LA DICTADURA. CASTIGO Y CONCILIACIÓN

Tras un pasado violento, marcado por grandes sufrimientos por parte de la población civil, como es el caso de Argentina, un país necesariamente tiene que pasar por un periodo de pacificación y de conciliación. A menudo, debe llevarse a cabo una elección entre el perdón de los beligerantes o el hacer justicia a las víctimas del periodo violento. Este aspecto debería regirse por una concepción de proporcionalidad, ya que la búsqueda ciega de justicia no siempre ayuda a la reconciliación y el enraízo de una democracia. De hecho, en nuestra opinión, tendría que haber un equilibrio entre la justicia y la paz social²⁹. Ahora bien, eso no significa que se tenga que dar preponderancia a la paz social por delante de la justicia a cualquier precio.

²⁷ Vid., HIJOS, “Convención contra la Desaparición Forzada”, 7 de febrero de 2007. Disponible en: <http://www.hijos.org.ar/articulos.shtml?AA_SL_Session=2b88ff09a5c4b61f596c818a632baf2b&x=64522>.

²⁸ Así se recoge en HIJOS, “Nulidad efectiva de las leyes y los indultos de impunidad”, 19 de enero de 2007. Disponible en: <http://www.hijos.org.ar/institucional.shtml?AA_SL_Session=1e36079eda2e19337a74e5c533e54270&x=63684>.

²⁹ Así se señala en VALENCIA VILLA, Hernando, “Presentación”, *Tribuna americana*, núm. 6, (ejemplar dedicado a: *Justicia en procesos de transición política*), 2006, p. 9.

En efecto, el sociólogo noruego ELSTER pone de relieve la importancia de la llamada “*justicia transicional*” en los procesos de retorno a la plena normalidad democrática³⁰. Opinamos que el caso argentino es claramente un caso dónde la balanza tiene que ponderar hacia la justicia para las víctimas. Ello aún más con las pruebas en la mano del fracaso de la conciliación democrática en el país después de los supuestos intentos de pacificación nacional del régimen de impunidad. Al pasar a una vertiente más bien institucional es referencia obligada el sistema de impunidad de los delitos cometidos durante la dictadura argentina.

1. El régimen de impunidad - las llamadas “leyes del perdón”

Empezaremos este apartado con una definición de amnistía e indulto a lo que corresponde las leyes de “Punto Final” y de “Obediencia Debida”. La amnistía y el indulto se configuran originariamente como un “*derecho de gracia*” del soberano, distinguiéndose entre sí al ser la amnistía una prerrogativa del poder legislativo ante delitos políticos y el indulto una facultad del Jefe del Estado ante delitos comunes.

La amnistía está proclamada cómo una potestad del Congreso en el artículo 75 de la Constitución argentina y no recae en un individuo determinado, es una impunidad respecto de los hechos cometidos y no de las personas que los cometieron. El indulto, por otro lado, se establece como una facultad del Presidente en el artículo 99 de la Constitución argentina. El indulto se corresponde con un perdón absoluto, ya que requiere una sentencia previa que después de haber proclamada es anulada, i.e., se “perdona”. Siendo así, un indulto sin sentencia previa violaría la presunción de inocencia anterior a una sentencia firme y el derecho a la tutela judicial efectiva³¹. Además, el indulto debe ser otorgado a personas determinadas.

Teniendo en cuenta que las citadas leyes abarcan a centenares de personas parecen más en su contenido una amnistía que un indulto, la cual corresponde al Congreso. Ahora bien, leyes de amnistía y de indulto resultan cuestionables, tanto desde una perspectiva social, como de justicia; ya que pueden producir mayores conflictos que los que se pretende remediar. En nuestra opinión, estas normas representan una pretensión absurda para la conciliación en una sociedad democrática. Ahora bien, antes de la proclamación de las leyes de impunidad hubo un avance para la justicia.

³⁰ Tal y como se cita en VALENCIA VILLA, Hernando, “Presentación...”, *cit.*, pp. 9-10.

³¹ GIL DOMÍNGUEZ, Andrés, *Constitución y Derechos Humanos – Las normas del olvido en la República Argentina*, Ediar, Buenos Aires, 2004, p. 65.

A. *Preludio jurídico histórico*

Justo después de la caída del régimen militar en 1983, se enjuiciaron las tres primeras juntas militares. En 1985, la Cámara federal condenó a los ex comandantes; Jorge Videla, Emilio Massera, Roberto Viola, Armando Lambuschini e Orlando Agosti. A pesar del proceso de castigo y conciliación puesto en marcha, el Presidente Alfonsín proclamó la Ley de “Punto Final” en 1986 y la Ley de “Obediencia Debida” en 1987.

B. *La Ley de “Punto Final”*

Esa ley estableció la impunidad de todo delito llevado a cabo durante la dictadura militar (entre 1976 y 1983)³². La particularidad de esta amnistía disfrazada en indulto es que conlleva una condición negativa, es decir, una persona responsable de delitos durante la dictadura podría ser juzgada si, durante el plazo de sesenta días, se presentara una demanda contra esta última. En efecto, la amnistía no incorporó una prescripción de la acción penal, sino su posible puesta en marcha. Con esos sesenta días recorridos, el responsable se situaba bajo la impunidad; una impunidad que implica un cierto perdón ya que existió la posibilidad de ser juzgado³³. Debido al temor reinante a causa de la perpetuación de violaciones de Derechos Humanos y el ambiente de miedo, frecuentemente las víctimas o sus familiares no se atrevieron de demandar a los responsables.

C. *La ley de la “Obediencia Debida”*

La idea de la obediencia debida fue impuesta por las Fuerzas Armadas al gobierno de Raúl Alfonsín; de este modo, se proclamó la impunidad de los actos perpetrados por militares supeditados a la autoridad de los comandantes o superiores militares. Esta Ley redujo drásticamente el número de sujetos a un posible juicio³⁴. Según la dogmática penal,

³² Señalaba el artículo 1 la Ley núm. 23.492 de “Punto Final”, publicada en el Boletín Oficial el 29 de diciembre de 1986, que “[s]e extinguirá la acción penal respecto de toda persona por su presunta participación en cualquier grado, en los delitos del art. 10 de la ley 23.049. que no estuviere prófugo, o declarado en rebeldía, o que no haya sido ordenada citación a prestar declaración indagatoria, por tribunal competente, antes de los sesenta días corridos a partir de la fecha de promulgación de la presente ley”.

³³ Cfr. GIL DOMÍNGUEZ, Andrés, *Constitución y Derechos Humanos...*, cit., p. 68.

³⁴ Se advierten fácilmente las implicaciones de esta norma a este respecto en el artículo 1 de la propia Ley de la “Obediencia debida” (Ley núm. 23.521, publicada en el Boletín Oficial de 9 de junio de 1987), en que se señala que “no son punibles por los delitos a que se refiere el art. 10. Punto 1 de la ley 23.049 por haber obrado en virtud de obediencia debida [...] En tales casos se considerará de pleno derecho que las personas mencionadas obraron en estado de coerción bajo subordinación a la autoridad superior y en cumplimiento de órdenes, sin facultad o posibilidad de inspección, oposición o resistencia a ellas en cuanto a su oportunidad y legitimidad”.

una ley de obediencia requiere dos condiciones. Primero, que la ilicitud de la orden no pueda ser considerada de antemano por el propio inferior jerárquico. Segundo, que el delito cometido al cumplir la orden no implicara una mayor lesión que la desobediencia misma. Por añadidura, un subordinado puede transferir una decisión de índole moral a su superior cuando este último goce de legitimidad democrática y cuando los órdenes no violan principios básicos de dignidad humana³⁵.

Es más que obvio que ninguno de esos requisitos se cumple en la Ley de “Obediencia Debida”. Si se pueden saber de antemano las implicaciones de las órdenes cumplidas en los centros de detención, por ejemplo, la desobediencia no conllevaría una mayor lesión que la obediencia de las órdenes y, por otro lado, el régimen militar no gozó de una legitimidad democrática.

D. *Los Derechos Humanos violados*

Se puede fácilmente ver que estas dos leyes carecían de legitimidad, tanto en el plano de protección de Derechos Humanos, como en el plano jurisdiccional. En efecto, violaron Derechos Fundamentales, como el derecho a la seguridad jurídica, al dejar a víctimas de violaciones de Derechos Humanos sin juicio. La protección efectiva de esa norma es indispensable en un Estado de Derecho y, consiguientemente, *en una Democracia*. La seguridad jurídica incluye, igualmente, el *derecho de jurisdicción* que está contemplado en el artículo 18 de la Constitución argentina, siendo, por lo tanto, una norma constitucional argentina y una piedra angular democrática, por lo tanto, debería gozar de una especial protección.

Otro derecho violado es el *derecho a la verdad*, que, aunque no esté plasmado en la Constitución argentina o en un tratado internacional, parece beneficiarse de legitimidad y protección jurídica. El Derecho Internacional lo considera un principio emergente, que tendrá que gozar de protección jurídica. En este sentido, el jurista argentino GIL DOMÍNGUEZ subraya que “*siendo un principio de Derecho Internacional emergente, no se limita su naturaleza vinculante porque se trata de una interpretación de buena fe de normas obligatorias desembocando de principios de Derechos Humanos*”³⁶.

Aparte de estos dos derechos violados, se pueden enumerar muchos más derechos vulnerados por este sistema de represión estatal clandestino, por ejemplo: el derecho a la vida, el derecho a la libertad personal, el derecho a la seguridad e integridad personal, el derecho de justicia y proceso regular, el ejercicio pleno de la libertad de opinión, expresión e información, los derechos laborales y los derechos políticos. Es más, hablando de derechos violados, cabe advertir que el derecho de los familiares a enterrar a sus muertos, aunque no

³⁵ Así, GIL DOMÍNGUEZ, Andrés, *Constitución y Derechos Humanos...*, cit., p. 69.

³⁶ Cfr., GIL DOMÍNGUEZ, Andrés, *Constitución y Derechos Humanos...*, cit., p. 97.

se encuentre plasmado expresamente en ningún tratado, parece, desde los tiempos los más antiguos, corresponder a un derecho consuetudinario emanando de leyes no escritas³⁷.

Al proclamar estas leyes, el Congreso no ejerció una función meramente legislativa, sino que se apropió un ámbito exclusivo del aparato judicial; a saber, fijar los hechos y hacer una interpretación jurídica de los acontecimientos. Ello constituye, además de la violación de varios Derechos Humanos, la infracción del principio de separación de poderes, un valor *fundamental* en una democracia³⁸. De hecho, se borró la responsabilidad de las personas participantes en la represión genocida hasta el punto de otorgarles un perdón con la Ley de “Punto Final”.

Conviene advertir que el establecimiento de leyes de impunidad es un instrumento frecuentemente utilizado por el terrorismo de Estado justo antes de abandonar el poder, i.e., para deshacerse de la responsabilidad por los delitos cometidos durante su reinado. Puesto que estas leyes fueron aprobadas bajo un régimen democrático, la responsabilidad desde un punto de vista ético y jurídico es mucho más grave. En efecto, parece que las leyes aprueben los delitos cometidos durante la dictadura militar.

Además de esto, al dictamen de indultos por parte del Presidente Menem en 1990, liberando los militares condenados por violaciones de Derechos Humanos, se añadió la montaña de impunidad e irresponsabilidad creada por las leyes del perdón. Ello supuso un fuerte revés para los movimientos de Derechos Humanos. Ante la incapacidad de obtener una reparación jurídica, que implicaría igualmente un reconocimiento público del daño sufrido, se abrió la búsqueda de justicia mediante el esclarecimiento de *la Verdad*.

E. Ante la imposibilidad de una reparación jurídica. Los Juicios de la Verdad

La frustración social se incrementó debido a la imposibilidad de llevar a cabo juicios contra los responsables de la dictadura. Así, se pusieron en marcha en 1998 los *Juicios de la Verdad*, con el objetivo de esclarecer los acontecimientos alrededor de los detenidos-desaparecidos y otras víctimas de la dictadura. Era la única salida para obtener un relativo “ajuste de cuentas”. Los Juicios de la Verdad consistieron en procedimientos judiciales encaminados a esclarecer todos los acontecimientos relativos a una desaparición, en el marco del derecho a la información y de la verdad. Esos juicios no castigaban a los culpables pero impidieron el olvido del delito e, igualmente, proveyeron a los familiares de información relativa al destino de una persona desaparecida.

³⁷ Así se señala en GIL DOMÍNGUEZ, Andrés, *Constitución y Derechos Humanos...*, cit., p. 78.

³⁸ Cfr., GIL DOMÍNGUEZ, Andrés, *Constitución y Derechos Humanos...*, cit., p. 71.

F. *Un ejemplo: El caso Urteaga*³⁹

La demanda de Urteaga representa un caso paradigmático de los Juicios de la Verdad Histórica. Facundo Raúl Urteaga demandó al Estado Nacional, al Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas y al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires a fin de obtener datos relativos al destino de su hermano, Benito Jorge Arteaga, el cual desapareció durante la dictadura. La demanda fue rechazada en Primera y Segunda Instancia, hasta que, finalmente, la Corte Suprema reconoció el derecho a la información requerida. En su sentencia de octubre de 1998 la Corte arguyó que “*no resulta admisible negar el derecho de un familiar a recabar información sobre su paradero*”. Igualmente, consideró que la verdad histórica es un *derecho emergente*, declaración importante por un país como Argentina con parte de su historia contemporánea oscurecida.

Así, el plano institucional jurídico puede figurar también como un campo de lucha. Los Juicios de la Verdad han logrado, a pesar de la existencia de leyes de impunidad, que relatos sobre los desaparecidos hayan enraizado en la práctica judicial⁴⁰. Es cierto que el esclarecimiento de la Verdad es primordial en la memoria histórica, aún así, no es suficiente para que se asiente una democracia y conciliación nacional. Se necesita el establecimiento institucional y público de la responsabilidad penal de los autores de los crímenes.

2. **La inconstitucionalidad de las leyes de “Punto Final” y de la “Obediencia Debida”**

Ante un clima de descontento nacional y la presión internacional, las leyes de “Punto Final” y de la “Obediencia Debida” no lograron subsistir. A este respecto deben ser estudiados algunos aspectos.

A. *Efervescencia constitucional interna*

Un acontecimiento clave en el desarrollo de la jurisprudencia nacional argentina fue la reforma constitucional de 1994. Tras la reforma, se incorporaron a la jerarquía constitucional instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos, recibiendo de este modo valor normativo superior de modo explícito, al ser contemplados en el propio bloque constitucional. En lo que respecta a la jurisprudencia se pudo constatar un cambio de paradigma. Antes de

³⁹ *Vid.*, Fallo 321:2767 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina de 1998.

⁴⁰ Así se señala en BRUERA, Matilde, FERNANDEZ ACEVEDO, Isabel, “Los Juicios de la Verdad en la Recuperación de la Memoria”, en GODOY, Cristina (comp.), *Historiografía y memoria colectiva. Tiempo y territorios*, Miño y Davila Ed., Madrid, 2002, p. 81.

la reforma, los tribunales nacionales convalidaron con sus sentencias la constitucionalidad de las “leyes del perdón”. Se argumentó en su favor que era potestad del poder legislativo el proclamar leyes y que no sería conforme al principio de democracia que estas leyes pudieran ser controladas por el poder judicial. De hecho, se estaba sosteniendo que una Ley no fuera susceptible de una posterior revisión judicial. Por lo tanto, operando el control de constitucionalidad no se tomaron en consideración los instrumentos internacionales de Derechos Humanos. Después de 1994, los tribunales adoptaron otra línea jurisprudencial; tomar en cuenta las convenciones internacionales de Derechos Humanos y velar por el cumplimiento de esos derechos, confiriéndoles el estatuto supremo de *ius cogens*.

B. *La presión internacional para el pleno respeto de los Derechos Humanos*

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ejerció una importante presión hacia el respeto de los Derechos Humanos. En su sentencia «*Barrios Altos*», de 4 de marzo de 2001⁴¹, consideró la perpetuación de la impunidad incompatible con la letra y el espíritu de la Convención Interamericana de Derechos Humanos de 1969, firmada por Argentina en 1984. En este sentido, el considerando 41 señala que son “*inadmisibles las disposiciones de amnistía, de prescripción o de exclusión de responsabilidad que pretendan impedir la investigación y sanción de los responsables de violaciones graves de Derechos Humanos tales como la tortura o las desapariciones forzadas, por contravenir derechos inderogables reconocidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos*”.

Junto a lo anterior, en el considerando 43 se advierte que la impunidad “*obstaculiza la investigación y el acceso a la justicia e impide a las víctimas y sus familiares conocer la verdad y recibir la reparación correspondiente*”. Por consiguiente, el mantenimiento en vigor de estas leyes supone tanto como una situación continuada de violación de las normas de Derechos Humanos.

En lo que concierne a la compatibilidad de las leyes con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 (del cual Argentina es parte desde 1986), ésta fue analizada por el Comité de Derechos Humanos de la ONU en 1995. Los puntos clave de la conclusión alcanzada fueron que no existe compatibilidad entre estas leyes y el citado Pacto y la preocupación derivada de que la continuidad de la existencia de estas leyes pueda promover una atmósfera de impunidad para los perpetradores de violaciones de Derechos Humanos, así como de normas de seguridad *normales* en la sociedad, provenientes de, por ejemplo, las fuerzas de seguridad. Por tanto, el respecto por los Derechos Humanos puede verse debilitado por la impunidad. Otro aspecto resaltado por el Comité es que el Pacto prohíbe invocar circunstancias excepcionales (estado de guerra, inestabilidad política), como

⁴¹ Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el asunto «*Barrios Altos*», de 4 de marzo de 2001, Estado demandado: Perú.

justificación de las violaciones de Derechos Humanos, que podrían encontrarse presentes en la situación política y social postdictatorial de Argentina.

Otras convenciones de Derechos Humanos de gran relevancia en el ámbito internacional son la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de 1984, que Argentina firmó 1986, y La Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de personas de 1969, firmada por Argentina 1984. Es más, en 2007 se firmó La Convención Internacional contra la Desaparición Forzada ampliando así el ámbito de aplicación en este campo.

Una cuestión crucial a efectos constitucionales respecto de estas convenciones es la posibilidad de su aplicación hacia el pasado. Ha sido debatida la circunstancia de que Argentina en la época dictatorial no formaba parte de los países firmantes de la Convención contra la Tortura, por ejemplo, o que estas convenciones aún no gozaban de valor en el bloque constitucional argentino. Retomando la argumentación de GIL DOMÍNGUEZ, se puede afirmar claramente que los delitos contra la humanidad, como es, por ejemplo, la violación grave de Derechos Humanos, dependen de la protección de una norma imperativa, del *ius cogens*. Siendo una norma del sistema universal y no convencional de protección de los Derechos Humanos, se ubica por encima de los tratados internacionales. Por lo tanto, estos delitos son imprescriptibles, ya que se vinculan directamente con el interés de la comunidad internacional. Además, este argumento se apoya en la costumbre internacional, formada desde los juicios de Núremberg de 1946, *donde los crímenes de lesa humanidad se vieron condenados por toda la comunidad internacional*. Es una costumbre internacional a la cual Argentina nunca se opuso y a la cual consiguientemente se queda vinculada⁴².

De otro lado, esta interpretación se ve reforzada también por la Convención de Viena de 1969, sobre el Derecho de los Tratados. Argentina es Estado parte de esta convención, la cual ha llegado a ser uno de los marcos esenciales en los procedimientos de Derecho Internacional Público, junto a su desarrollo jurisprudencial. La Convención de Viena fija el principio de *pacta sunt servanda*, según el cual se tiene que tener en cuenta el contexto, objeto y fin del tratado. Ello significa supuestamente no solamente el deber de no violar los Derechos Humanos, sino también de garantizar su libre y pleno ejercicio.

Junto con la presión convencional internacional, que fue bastante profusa, se realizaron juicios en el extranjero a los militares argentinos responsables de crímenes contra Derechos Humanos. Así, en 1996 el juez español Baltasar Garzón empezó a procesar a militares argentinos. También en Italia se condenó a siete militares argentinos en su ausencia en 2000⁴³. A raíz de esta presión internacional y del cambio constitucional interno se pudo vislumbrar un horizonte para la justicia.

⁴² Vid., sobre ello, GIL DOMÍNGUEZ, Andrés, *Constitución y Derechos Humanos...*, cit., p. 129.

⁴³ JELIN, Elizabeth, "La justicia...", cit., p. 45.

C. Las puertas abiertas para la búsqueda de justicia, reparación y reconciliación

En 2001, el juez federal Gabriel Cavallo declaró inconstitucionales y, consecuentemente, nulas las leyes de “Punto Final” y de “Obediencia Debida”. Sin embargo, en 2003, el Congreso argentino declaró, igualmente, estas leyes insubsanablemente nulas por la Ley núm. 25.779. Después de esta declaración, hubo discrepancia de opiniones entre los juristas y los políticos del país, ya que, normalmente, la declaración de inconstitucionalidad es una facultad del poder judicial. A favor de la declaración por parte del Congreso, se ha argumentado que “*el poder legislativo está constitucionalmente facultado para declarar la nulidad de una ley dictada cuando exista un quiebra del valor democrático*”⁴⁴.

Al final, en 2005, esta discusión dejó de tener sentido, ya que la Corte Suprema declaró la inconstitucionalidad y la nulidad de estas leyes en el fallo recaído en el denominado “*caso Pobrete*”⁴⁵, lo que ha llevado a la reapertura de centenares de expedientes judiciales. En abril de 2007, se anularon los indultos otorgados a los ex dictadores Jorge Videla y Emilio Massera. Finalmente, en marzo de 2007, el procurador general de la Nación, Esteban Righi, creó un nuevo grupo; la Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las Causas por Violaciones a los Derechos Humanos Cometidas durante el terrorismo de Estado que, en nuestra opinión, desempeñará un papel clave en la preparación y desarrollo de los juicios⁴⁶.

Indudablemente, se puede ver que tanto el plano institucional como el judicial están hirviendo y este hecho se corresponde perfectamente con la sed de justicia de la sociedad argentina que podría, por fin, lograr a llegar a un equilibrio más justo entre la paz nacional y la justicia.

V. CONSIDERACIONES FINALES

A lo largo del trabajo se ha desarrollado la idea de que la coyuntura actual se presenta más favorable para la consolidación democrática en el respeto de los Derechos Humanos. Esta visión optimista requiere una matización a la hora de considerar el contexto más amplio de la situación actual argentina.

En primer lugar, no hay que olvidar las graves y complejas condiciones socioeconómicas en las que se encuentra sumido el país. La solución a los impactos negativos de

⁴⁴ Así se señala en GIL DOMÍNGUEZ, Andrés, *Constitución y Derechos Humanos...*, cit., p. 124.

⁴⁵ Sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina, de 14 de junio de 2005, Causa Pobrete, núm. de asunto 17.768.

⁴⁶ HIJOS, “Primer paso para apurar las causas”, 8 de marzo de 2007. Disponible en: <<http://www.hijos.org.ar/articulos.shtml?x=65995>>.

la reciente crisis económica es uno de los mayores retos del actual gobierno. Una reconstrucción económica eficaz implicaría una serie de políticas que incluyan no solamente la dimensión económica de la crisis, sino también una recuperación de la confianza cívica en las instituciones públicas y avances en la eliminación de las desigualdades sociales. Es más, la resolución de una crisis tan profunda constituye, para un país como Argentina, un desafío aún mayor, dada su situación de precariedad y de “*democracia de baja intensidad*” anterior a la crisis⁴⁷.

En segundo lugar, en el campo de los Derechos Humanos, siguen manifestándose importantes violaciones. De hecho, continúan las desapariciones de personas en el país, como testimonia la noticia de la desaparición de Jorge Julio López, un testigo en el juicio contra el represor Miguel Etchecolatz⁴⁸.

Por tanto, la situación es compleja, sin embargo, los avances desde un punto de vista de la seguridad jurídica son importantes y se aprecia un cierto optimismo de cara al futuro. Esta visión ha sido respaldada por varios autores. Así, el historiador argentino Félix LUNA señala que “*ahora se valora la democracia como nunca antes*”⁴⁹, sobre todo, a raíz del pasado dictatorial, ampliamente rechazado y condenado por la sociedad. Siguiendo la misma lógica, ESCOBAR y DE GREIFF, sostienen la importancia que una cierta distancia temporal tendría para que las instituciones democráticas puedan gozar de una plena confianza cívica⁵⁰. A modo de conclusión, podríamos decir que nos queda una visión matizada del proceso democrático argentino, con una cierta nota optimista hacia un “*florecente verano democrático*”.

⁴⁷ Concepto teorizado por Nancy THEDE. Sobre ello, THEDE, Nancy, “La democracia y los derechos. Un proceso complejo, moviedizo, nunca completamente acabado”, *FORCES. Revue de documentation économique, sociale et culturelle*, núm. 117, 1997. Disponible en: <<http://www.copa.qc.ca/forces/espagnol/article8.html>>.

⁴⁸ De esta desaparición se da noticia en el artículo de VALENTE, Marcela, “Cae el último dictador”, publicado en IPS noticias, de 8 de marzo de 2007. Disponible en: <<http://www.ipsnoticias.net/nota.asp?idnews=40337>>.

⁴⁹ Así lo señala en una entrevista concedida a la BBC, publicada el 23 de marzo de 2001. Disponible en: <http://news.bbc.co.uk/1/hi/spanish/specials/newsid_1236000/1236518.stm>.

⁵⁰ *Vid.*, sobre ello, DE GREIFF, Pablo, “El esclarecimiento...”, *cit.*, pp. 15-30; ESCOBAR, Silvia, “Comisiones de la Verdad y Reconciliación: recuperación de la memoria histórica. Verdad, reconciliación y memoria”, *Tribuna americana*, núm. 6, (ejemplar dedicado a: *Justicia en procesos de transición política*), 2006, pp. 10-14.